



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA- contra MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES, radicado 2023-769, informando que la parte demandada se notificó personalmente el 20 de octubre del 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin haber contestado la demanda, ni presentado excepciones ni pagar la acreencia.

Marzo 11 de 2024

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario



### **Auto Interlocutorio Civil**

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2023-00769**-00

Demandante: UTRAHUILCA

Demandado: MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA-, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré No. 11477381 junto con los intereses de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 04 de octubre del 2023 libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien fue notificada del proveído personalmente el 20 de octubre del 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DISPONER que se prosiga con la ejecución contra MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 04 de octubre del 2023

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$394.618 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza